



personas o bienes del municipio.

2 Salvo los supuestos establecidos en el número anterior, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artº 22 Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de esta EATIM y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

VIGENCIA

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente, sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En La Loma a 31 de marzo de 2021

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS O REALIZACIÓN DE UNA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA EN RÉGIMEN DE DERECHO PÚBLICO.

DISTRIBUCIÓN DE AGUA A DOMICILIO, INCLUIDOS LOS DERECHOS DE ENGANCHE.

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artº 1.- Ejercitando la facultad reconocida en el artº 106 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y según lo señalado en el artº 58 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se establece en este término municipal una Tasa por la prestación del servicio de distribución de agua potable a domicilio, incluidos los derechos de enganche, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artº 2 Hecho imponible. Constituye el hecho imposible de esta Tasa la actividad municipal desarrollada para prestar el servicio de distribución de agua a domicilio, incluidos los derechos de enganche.

Artº 3 El abastecimiento de agua de este Municipio es un servicio municipal de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta de la EATIM.

Artº 4 Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en vivienda o de espacio habilitado que permita la lectura del consumo.



Así mismo, se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de Suministro de Agua Potable a Domicilio.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artº 5 La obligación de contribuir nace por la prestación del servicio, pero la EATIM podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial en el momento de presentar la solicitud.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro estén o no ocupadas por su propietario.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación de pago recae sobre el titular de éste último.

SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artº 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por los servicios señalados en esta Ordenanza.

BASES Y TARIFAS

Artº 6 Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar a prestar el servicio o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario y estará en función del diámetro de conexión a la red y otro periódico en función del consumo que se registrará por la siguiente tarifa:

CONCEPTOS	Domicilios Particulares	Bares, Rest. Cafet.	Industrias
Conexión o cuota de enganche Hasta 1,5 pulgadas	120,20 €	120,2	120,2

CONSUMO			
Cuota de servicio o mínimo de consumo Semestral	2,00 €	2,00 €	2,00 €
VARIABLES			
De 0 a 60 m.c.. €/m3	0,3	0,25	0,25
De 60 a 120 m.c. €/m3	0,6	0,50	0,50



Resto €/m3	1,2	1	1
------------	-----	---	---

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA

Artº 7 La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente.

El pago de los recibos se realizará correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

Artº 8 Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados la EATIM procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Artº 9 Los no residente habituales en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros que tenga oficina abierta en este término municipal.

Artº 10 La prestación del servicio se considerará en precario por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Artº 11 Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito a la EATIM, en cuyo momento podrá exigirseles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

PARTIDAS FALLIDAS

Artº 12 Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN

Artº 13 Se considerarán infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza y serán sancionados de acuerdo con la Ordenanza General de Gestión y Recaudación e Inspección de esta EATIM y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

**VIGENCIA**

La presente Ordenanza comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá vigente sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

APROBACIÓN

La presente Ordenanza fue aprobada, con carácter definitivo, el día 7 de julio de 2021.

La Alcaldesa. El Secretario Fdº Virginia Sahagún Fdº José L. Huarte